

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 33, 35, fracciones VII y XXI, 48, fracciones IV y XXI, 76, 79, 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México; 2, 5, 6, 40, 41, 99, 101, 102 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 4, 59, 102 y 103 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, emito el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y sanciones a las que se sujetará el personal ministerial, pericial y policial, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.** La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente ordenamiento, será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal ministerial, policial y pericial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Toda persona servidora pública de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo previstas en el presente Reglamento, deberá hacerlo de conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 4.** Toda persona servidora pública de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se encuentra obligada a brindar el apoyo, información, documentación y demás facilidades técnicas y administrativas necesarias que permitan cumplir con el objeto y fines de las autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento.



Los actos u omisiones por los que se niegue, oculte u obstruya el apoyo requerido por dichas autoridades, se sancionarán conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** En el ejercicio de sus facultades, las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento se conducirán bajo los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos y perspectiva de género.

Toda la información de carácter personal que se desprenda de las atribuciones otorgadas a las autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, será considerada confidencial y de acceso restringido.

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, instrumentarán las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales, conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Artículo 6.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local: A la Constitución Política de la Ciudad de México;
- IV. Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. Ley del Sistema: A la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- VI. Ley General del Sistema: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. Personal ministerial: Al personal con nombramiento de Oficial Secretario y Agente del Ministerio Público, en todas sus categorías;

IX. Personal pericial: Al personal con nombramiento de perito profesional o técnico en la Fiscalía General, en todas sus categorías;

X. Personal policial: Al personal con nombramiento en la rama policial, integrante de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, en todas sus categorías;

XI. Personal sustantivo: Al personal ministerial, pericial y policial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XII. Procedimiento Disciplinario: Al Procedimiento de Responsabilidad Disciplinaria, previsto en el presente Reglamento;

XIII. Reglamento: Al Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

XIV. Reincidencia: Cuando el personal sustantivo que haya sido sancionado mediante resolución firme, incumpla nuevamente con una responsabilidad.

**Artículo 7.** La aplicación del presente Reglamento corresponde, en términos de la Ley Orgánica, de la Ley General del Sistema y de la Ley del Sistema, a las autoridades que a continuación se señalan:

- I. Consejo de Asuntos Internos;
- II. Consejo de Honor y Justicia;
- III. Unidad de Asuntos Internos;
- IV. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;
- V. Coordinación General de Administración; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** En lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará supletoriamente, los ordenamientos siguientes: Ley General del Sistema, la Ley del Sistema y el Código Nacional.

**Artículo 9.** La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.



## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 10.** El régimen disciplinario del personal sustantivo de la Fiscalía General se ajustará a los principios establecidos en el artículo 21 y 123, apartado B), fracción XIII de la Constitución Federal, en concordancia con los relativos en la Constitución Local, la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema, la Ley Orgánica, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables.

El régimen disciplinario comprende las obligaciones, sanciones y los procedimientos para su aplicación para el personal sustantivo de la Fiscalía General.

**Artículo 11.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, a través de la implementación de acciones eficientes en la investigación de los delitos, atención a las víctimas, y persecución de los imputados, a efecto de fortalecer la confianza y seguridad de los ciudadanos en la Fiscalía General.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización del personal ministerial, pericial y policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

## **CAPÍTULO III**

### **AUTORIDADES COMPETENTES**

#### **Sección I**

#### **Consejo de Asuntos Internos**

**Artículo 12.** El Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de emitir la resolución del Procedimiento Disciplinario por el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial. Las sanciones que impondrá serán las previstas en el Capítulo V del presente Reglamento.

De igual forma, conocerá de las solicitudes, recomendaciones o resoluciones que emitan la Comisión de Derechos Humanos, Nacional y las Estatales, el Órgano Interno de Control, la Dirección General de Derechos Humanos de la  
Reglamento del Régimen Disciplinario del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



Fiscalía General y demás instancias y autoridades competentes, órganos de gobierno u órganos autónomos, federales, locales o municipales, en contra del personal ministerial y pericial, que hayan sido atendidas por autoridades con atribuciones para tal efecto.

**Artículo 13.** El Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General se integra por la Titular de la Fiscalía General y por las personas titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, en su calidad de Vocal;
- III. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su calidad de Vocal;
- IV. Coordinación General de Investigación Territorial, en su calidad de Vocal;
- V. Coordinación General de Investigación Estratégica, en su calidad de Vocal;
- VI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en su calidad de Vocal;
- VII. Coordinación General de Delitos de Alto Impacto, en su calidad de Vocal;
- VIII. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, en su calidad de Vocal;
- IX. Coordinación General de Administración, en su calidad de Vocal; y
- X. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, en su calidad de Vocal.

**Artículo 14.** Para efectos del presente Reglamento, el Consejo de Asuntos Internos tiene las siguientes facultades:

- I. Recibir y acordar los asuntos que le ponga de su conocimiento la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

- II. Recibir y aprobar los informes que le ponga de su conocimiento la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Resolver sobre la Responsabilidad en que incurran el personal ministerial y pericial, que contendrá, en su caso, la imposición de la sanción respectiva;
- IV. Dictar las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones necesarias para su debido funcionamiento;
- V. Ordenar a la Unidad de Asuntos Internos la notificación de las determinaciones a las que arribe en cada caso;
- VI. Ordenar a la Unidad de Asuntos Internos la práctica de nuevas diligencias en la investigación en los casos donde no existan elementos suficientes para emitir una resolución; y
- VII. Conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que proceda en términos del artículo 61 del presente reglamento.

**Artículo 15.** La persona titular de la Presidencia y los Vocales contarán con derecho a voz y voto. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva únicamente contará con derecho a voz.

**Artículo 16.** El Consejo de Asuntos Internos funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial o a través de medios electrónicos, previa convocatoria que lleve a cabo la persona titular de la Presidencia; las ordinarias con tres días de anticipación y las extraordinarias hasta con veinticuatro horas de antelación. Las convocatorias se podrán realizar de manera escrita o a través de medios electrónicos.
- II. Existirá quorum en sesiones ordinarias y extraordinarias; en primera convocatoria cuando estén presentes al menos ocho integrantes, y en segunda cuando estén al menos seis de sus integrantes, en ambos casos, siempre que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia o quien la supla y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Cuando las sesiones se lleven a cabo de manera electrónica, el titular de la Secretaría Ejecutiva, las hará constar por escrito y recabará la firma de los que en ella participaron.



III. Los acuerdos y resoluciones serán tomados por la mayoría de las personas presentes y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. El voto que se emita en las respectivas sesiones deberá ser público;

IV. Únicamente la persona que preside el Consejo de Asuntos Internos podrá ser suplida por la persona servidora pública que designe para tal efecto; y

V. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todos los integrantes que contendrá al menos lugar, fecha y hora de inicio; lista de asistencia, asuntos sometidos al análisis y discusión; acuerdos tomados y el responsable de su ejecución; asuntos generales; firma de sus integrantes y en su caso invitados y hora de terminación de la sesión.

**Artículo 17.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Asuntos Internos:

I. Presidir las sesiones y emitir voto de calidad en aquellos casos en que exista empate en los asuntos que se sometan a votación del Consejo de Asuntos Internos;

II. Autorizar el orden del día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Convocar a sesiones ordinarias según el calendario aprobado y a las extraordinarias, cuando así se considere necesario o a petición de cualquier integrante con derecho a voz y voto; y

IV. Someter a la aprobación del Consejo de Asuntos Internos, los asuntos de su competencia, así como firmar la documentación que dé cuenta de los acuerdos tomados.

**Artículo 18.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Asuntos Internos tiene las siguientes funciones:

I. Formular y someter a consideración de la persona que preside el Consejo de Asuntos Internos, el orden del día de las sesiones; los asuntos comprendidos para su aprobación y resolución, con la documentación respectiva; así como vigilar su oportuna entrega a los integrantes;

II. Remitir a los integrantes del Consejo de Asuntos Internos la convocatoria y la carpeta de trabajo de cada sesión;

- III. Llevar las funciones inherentes a su encargo, tales como: registrar la sesión; verificar la lista de asistencia; declarar la existencia del quórum; conducir el desarrollo de las sesiones; en su caso, solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día; dirigir y moderar los debates durante el desarrollo de las sesiones en cumplimiento de las disposiciones aplicables; tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas, así como aquéllas que le encomiende la persona titular de la Presidencia, entre otras;
- IV. Elaborar e integrar las actas de sesiones del Consejo de Asuntos Internos, incorporando las observaciones planteadas por sus integrantes, para someterla a la aprobación de este;
- V. Llevar el registro y un archivo de actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo de Asuntos Internos;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo de Asuntos Internos y mantener informado al mismo;
- VII. Resguardar las carpetas de trabajo y la documentación que sustenten las resoluciones, actas y acciones del Consejo de Asuntos Internos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Elaborar y proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, el Informe Anual de actividades del Consejo de Asuntos Internos, así como los informes solicitados, con motivo de su actuación;
- IX. Expedir copias certificadas que soliciten las personas integrantes del Consejo de Asuntos Internos, de otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General y cualquier otra autoridad que lo solicite; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** A las personas Vocales del Consejo de Asuntos Internos corresponde lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Asuntos Internos, con derecho a voz y voto;
- II. Revisar y analizar los asuntos y resoluciones que se establecen en la orden del día y que serán presentados a la consideración del Consejo de Asuntos Internos;



- III. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Asuntos Internos;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten en las sesiones;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VI. Firmar acuerdos, resoluciones y actas de las sesiones aprobadas; y
- VII. Las demás funciones que estén previstas en la normatividad aplicable.

## **Sección II**

### **Consejo de Honor y Justicia**

**Artículo 20.** El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento Disciplinario por el incumplimiento de las obligaciones del personal policial, en el ejercicio o con motivo de sus funciones, dentro o fuera del servicio. Las sanciones que impondrá serán las previstas en el Capítulo V del presente Reglamento.

De igual forma, conocerá de las solicitudes, recomendaciones o resoluciones que emitan la Comisión de Derechos Humanos, Nacional y las Estatales, el Órgano Interno de Control, la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General y demás instancias y autoridades competentes, órganos de gobierno u órganos autónomos, federales, locales o municipales, en contra del personal policial, que hayan sido atendidas por autoridades con atribuciones para tal efecto.

**Artículo 21.** El Consejo de Honor y Justicia se integra por:

- I. Una persona Servidora Pública, integrante de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, que será designada por la persona Titular de la Fiscalía General, quien fungirá en su calidad de persona titular de la Presidencia del mismo;
  - II. Una persona Servidora Pública de la Fiscalía General que será designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Honor y Justicia, quien deberá contar con título de Licenciado en Derecho, que fungirá en su calidad de Secretaría Técnica; y
  - III. Tres integrantes de la Policía de Investigación, representantes de las unidades operativas y de investigación, cuya jerarquía corresponda mínimo a
- Reglamento del Régimen Disciplinario del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

mandos medios y que sean de reconocida honorabilidad y probidad, quienes fungirán como Vocales.

La elección de dichos integrantes será realizada por la persona Titular de la Fiscalía General, seleccionados de entre diez candidatos, propuestos por los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Jefatura de la Policía de Investigación.

Los Vocales durarán en su cargo un año y sólo podrán volver a ser designados como tales, transcurridos 5 años después de haber concluido el ejercicio de éste.

**Artículo 22.** La persona Titular de la Fiscalía General designará al suplente de la persona titular la Presidencia del Consejo de Honor y Justicia y a los suplentes de los integrantes de la Policía de Investigación, éstos últimos, de entre los candidatos restantes que no hubieren sido designados como titulares, en términos del último párrafo de la fracción III del artículo anterior.

Los suplentes de los integrantes de la Policía de Investigación, deberán tener al menos, el mismo nivel jerárquico que el titular suplido y contar con reconocida probidad y honradez.

No podrá ser designado integrante propietario o suplente del Consejo de Honor y Justicia, quien estuviere sujeto a una investigación o procedimiento por infracciones administrativas o penales o haya sido sancionado penal o administrativamente.

**Artículo 23.** Para efectos del presente Reglamento, el Consejo de Honor y Justicia tiene las siguientes facultades:

- I. Recibir y acordar los informes de investigación de la Unidad de Administrativa competente;
- II. Recibir y acordar los asuntos que le ponga de su conocimiento la persona titular de la Secretaría Técnica;
- III. Dictar la resolución correspondiente, y en su caso, imponer la sanción que corresponda;
- IV. Ordenar a la Unidad Administrativa competente la práctica de nuevas diligencias en la investigación en los casos donde no existan elementos suficientes para emitir una resolución; y



V. Conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que proceda en términos del artículo 61 del presente reglamento;

VI. Emitir las disposiciones necesarias para su organización y funcionamiento; y

VII. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley, la persona Titular de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** La persona titular de la Presidencia y las personas Vocales contarán con derecho a voz y voto. La persona titular de la Secretaría Técnica, únicamente contará con derecho a voz.

**Artículo 25.** El Consejo de Honor y Justicia funcionará conforme a lo siguiente:

I. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial o a través de medios electrónicos, previa convocatoria que lleve a cabo la persona titular de la Presidencia; las ordinarias con tres días de anticipación y las extraordinarias hasta con veinticuatro horas de antelación. Las convocatorias se podrán realizar de manera escrita o a través de medios electrónicos;

II. Existirá quorum en sesiones ordinarias y extraordinarias; en primera convocatoria cuando estén presentes al menos cuatro integrantes, y en segunda cuando estén al menos tres de sus integrantes; en ambos casos siempre que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia o quien la supla y la persona titular de la Secretaría Técnica;

Cuando las sesiones se lleven a cabo de manera electrónica, el titular de la Secretaría Técnica, las hará constar por escrito y recabará la firma de los que en ella participaron.

III. Los acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mayoría de las personas presentes y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. El voto que se emita en las respectivas sesiones deberá ser público;

IV. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todos los integrantes que contendrá al menos lugar, fecha y hora de inicio; lista de asistencia, asuntos sometidos al análisis y discusión; acuerdos tomados y el responsable de su ejecución; asuntos generales; firma de sus integrantes y en su caso invitados y hora de terminación de la sesión.

**Artículo 26.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Presidir las sesiones y emitir voto de calidad en aquellos casos en que exista empate en los asuntos que se sometan a votación del Consejo de Honor y Justicia;
- II. Autorizar el orden del día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a sesiones ordinarias según el calendario aprobado y a las extraordinarias, cuando así se considere necesario o a petición de cualquier integrante con derecho a voz y voto;
- IV. Llevar y conducir las sesiones del Consejo de Honor y Justicia, declarar recesos, levantar las sesiones, conceder el uso de la palabra, entre otras;
- V. Someter a la aprobación del Consejo de Honor y Justicia, los asuntos de su competencia, así como firmar la documentación que dé cuenta de los acuerdos tomados;
- VI. Dar el seguimiento a los Acuerdos, acciones y resoluciones tomados por el Consejo de Honor y Justicia y mantener informado al mismo; y
- VII. Las demás funciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, y ordenamientos aplicables.

**Artículo 27.** La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia tiene las siguientes funciones:

- I. Formular y someter a consideración de la persona que preside el Consejo de Asuntos Internos, el orden del día de las sesiones, los asuntos comprendidos para su aprobación, con la documentación respectiva; así como vigilar su oportuna entrega a los integrantes;
  - II. Remitir a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia la convocatoria y la carpeta de trabajo de cada sesión;
  - III. Llevar las funciones inherentes a su encargo, tales como registrar la sesión; verificar la lista de asistencia; declarar la existencia del quórum; conducir el desarrollo de las sesiones; en su caso, solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día; dirigir y moderar los debates durante el desarrollo de las sesiones en cumplimiento de las disposiciones aplicables; tomar las votaciones y dar a conocer el
- Reglamento del Régimen Disciplinario del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



resultado de las mismas, así como aquéllas que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo de Honor y Justicia, entre otras;

IV. Elaborar e integrar las actas de sesiones del Consejo de Honor y Justicia, incorporando las observaciones planteadas por sus integrantes, para someterla a la aprobación de este;

V. Llevar el registro y un archivo de actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo de Honor y Justicia;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo de Honor y Justicia y mantener informado al mismo;

VII. Resguardar las carpetas de trabajo y la documentación que sustenten las resoluciones, actas y acciones del Consejo de Honor y Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Elaborar y proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, el Informe Anual de actividades del Consejo de Honor y Justicia, así como los informes solicitados, con motivo de su actuación;

IX. Expedir las copias certificadas que se soliciten de otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General, cualquiera otra autoridad competente, así como el personal policial contra quien se lleve el procedimiento; y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** A las personas Vocales del Consejo de Honor y Justicia le corresponde lo siguiente:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Honor y Justicia, con derecho a voz y voto;

II. Revisar y analizar los asuntos que se establecen en el orden del día y que se van a presentar a la consideración del Consejo de Honor y Justicia;

III. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo de Honor y Justicia;

IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten en las sesiones;

V. Firmar los acuerdos tomados por el Consejo de Honor y Justicia;



- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Honor y Justicia;
- VII. Firmar los acuerdos, resoluciones y actas de las sesiones aprobadas; y
- VIII. Las demás funciones que estén previstas en la normatividad aplicable.

**Artículo 29.** El Consejo de Honor y Justicia contará con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones, en específico, la investigación y un mejor proveer del pleno del Consejo de Honor y Justicia, los que estarán bajo la dirección y mando de la persona titular de la Presidencia del referido Consejo.

### **Sección III**

#### **Unidad de Asuntos Internos**

**Artículo 30.** La Unidad de Asuntos Internos se encuentra adscrita a la Oficina de la persona Titular de la Fiscalía General, cuyo titular tiene como atribución, además de las señaladas en la Ley Orgánica, la de investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, previstas en el presente Reglamento, así como sustanciar el procedimiento disciplinario a que éstos se harán acreedores.

**Artículo 31.** La investigación que realice la Unidad de Asuntos Internos tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento, mediante la práctica de las diligencias necesarias y en su caso, recabar medios de prueba suficientes para establecer la responsabilidad administrativa e iniciar el Procedimiento Disciplinario.

**Artículo 32.** En el curso de toda investigación, la Unidad de Asuntos Internos deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, exhaustividad, verdad material, perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Las diligencias de investigación que lleve a cabo la Unidad de Asuntos Internos se practicarán de manera inmediata, oportuna, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial; y orientadas a allegarse de los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de esta y será responsable de la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente respectivo.

La Unidad de Asuntos Internos busca lograr el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos entre el personal sustantivo, así como

Reglamento del Régimen Disciplinario del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



brindar el apoyo requerido al Consejo de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario al que se encuentra sujeto dicho personal.

**Artículo 33.** Para efectos del presente Reglamento, la Unidad de Asuntos Internos, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tiene las siguientes facultades:

I. Recibir y conocer quejas o denuncias ciudadanas, las cuales podrán ser anónimas, telefónicas, electrónicas y las dadas a conocer en los medios de comunicación masiva, así como de las realizadas por parte de los mandos inmediatos o superiores y de las presentadas por aquellos compañeros de mayor, igual o inferior rango de la Fiscalía General, en contra del personal sustantivo.

De igual forma, conocer sobre las solicitudes, quejas, recomendaciones resoluciones que emitan la Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control, la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General y demás instancias y autoridades competentes, órganos de gobierno u órganos autónomos, federales, locales o municipales, en contra del personal sustantivo, que hayan sido atendidas por autoridades con atribuciones para tal efecto, para integrarla a la investigación de que se trate e integrar debidamente el Procedimiento Disciplinario.

II. Solicitar y recabar información, documentación o datos de prueba de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y de otras instituciones públicas o privadas que se requieran, para sustentar debidamente sus determinaciones; en su caso, realizar entrevistas a las personas quejasas, así como al personal sustantivo implicado, con la finalidad de documentar los hechos motivo de queja;

III. Sustanciar el Procedimiento Disciplinario de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo VI del presente ordenamiento; así como conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que proceda en términos del artículo 61 del presente reglamento.

IV. Someter al Consejo de Asuntos Internos la propuesta de Resolución de los Procedimientos Disciplinarios, de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo VI del presente ordenamiento;

V. Dictar y aplicar las medidas cautelares o precautorias y hacerlas del conocimiento del Consejo de Asuntos Internos, mismas que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la investigación;



VI. Dar vista a la autoridad competente cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades civil, administrativas y/o penales, derivada de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, el presente Reglamento y la persona Titular de Fiscalía General.

## **CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PERSONAL SUSTANTIVO**

### **Sección I Personal Ministerial, Pericial y Policial**

**Artículo 34.** Todo el personal sustantivo observará dentro y fuera de sus funciones y servicio, la disciplina como la base de su funcionamiento y organización, por lo que deberá sujetar su conducta a la observancia de la Ley Orgánica, de la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema, y el presente Reglamento.

**Artículo 35.** Con el objeto de garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, el personal sustantivo se sujetará a las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las atribuciones para el personal sustantivo que establece la Constitución Federal y Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Cumplir con los principios previstos en el artículo 21, noveno párrafo de la Constitución Federal, en la Constitución Local, en el Código Nacional, en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, en los Tratados e Instrumentos Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la Fiscalía General;

IV. Cumplir sus funciones con estricto apego a la normatividad aplicable;

V. Observar las normas disciplinarias;

VI. Dar cumplimiento estricto y respetar los Derechos Humanos;



- VII. Establecer e incorporar en el desarrollo de sus atribuciones y funciones, la perspectiva de género; el enfoque diferenciado, especializado, interseccional, así como el interés superior de la niñez;
  - VIII. Dar cumplimiento a la aplicación a los acuerdos y circulares;
  - IX. Dar cumplimiento a las recomendaciones aceptadas por la Fiscalía General que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
  - X. Llevar a cabo la correcta aplicación de los Protocolos de Investigación y Atención que correspondan, así como del Programa de Persecución Penal y demás disposiciones que emita la persona Titular de la Fiscalía General;
  - XI. Combatir la impunidad;
  - XII. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;
  - XIII. Abstenerse de realizar prácticas de acoso y hostigamiento sexual, en apego a lo establecido en el protocolo aplicable;
  - XIV. Realizar conductas que favorezcan un clima laboral sin violencia de algún tipo entre las personas servidoras públicas;
  - XV. Realizar todos los actos tendientes para que las víctimas del delito sean atendidas y así como garantizar la reparación integral del daño;
  - XVI. Garantizar el sigilo de las investigaciones y evitar filtraciones a personas no autorizadas;
  - XVII. Usar y gestionar eficiente, responsable y competentemente, los recursos de la Fiscalía General;
  - XVIII. Denunciar ante la autoridad competente todos aquellos actos u omisiones que constituyan hechos de corrupción con apariencia de delito;
  - XIX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
  - XX. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las
- Reglamento del Régimen Disciplinario del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

XXI. Observar un trato respetuoso, diligente, cordial, profesional, transparente e integral con todas las personas, debiendo abstenerse de realizar todo acto arbitrario y de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía;

XXII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

XXIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XXIV. Utilizar los protocolos de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XXV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXVI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXVII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Fiscalía General, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción, avalada por los servicios médicos de la Fiscalía General;



- XXX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Fiscalía General o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Fiscalía General, dentro o fuera del servicio;
- XXXII. Abstenerse de dar a conocer o permitir se conozca, por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXXIII. Abstenerse de afectar por acción u omisión el lugar de los hechos delictivos sin que exista causa justificada, u ocultar la evidencia recabada;
- XXXIV. Abstenerse de revelar o divulgar los asuntos reservados o confidenciales;
- XXXV. Abstenerse de presentar documentación alterada, falsa, apócrifa o carente de validez;
- XXXVI. Abstenerse de obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo el personal tiene derecho;
- XXXVII. Aprobar el proceso de evaluación en materia de control de confianza practicado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XXXVIII. Permanecer en el servicio nombrado y abstenerse de abandonarlo en todo momento; y
- XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.** La inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Consejo de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

## **Sección II**

### **Obligaciones del Personal Policial**

**Artículo 37.** Además de las establecidas en el artículo 35 del presente Reglamento, el personal policial, dentro y fuera de sus funciones y servicio, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Recibir la notificación para participar, presentarse, concluir y acreditar:
  1. Cursos de capacitación a que sea convocado;
  2. Evaluación del desempeño; y
  3. Citaciones ministeriales o judiciales.
- II. Abstenerse de realizar todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía;
- III. Informar a su superior jerárquico sobre las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de subordinados o iguales en categoría jerárquica; y poner a disposición inmediatamente de la autoridad competente, a los elementos señalados como imputados de algún ilícito;
- IV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Fiscalía General;
- V. Abstenerse de permitir que personas ajenas a la Fiscalía General realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- VI. Utilizar, en el ejercicio de sus funciones un arma distinta a la que le fue proporcionada para el servicio;
- VII. Evitar dañar, extraviar o hacer mal uso del armamento, aditamentos del mismo o de cualquier otro equipo, propiedad de la Fiscalía General, incluso por negligencia, descuido o imprudencia;
- VIII. Evitar ausentarse del servicio nombrado sin motivo o causa justificada;
- IX. Atender con la debida diligencia y celeridad la solicitud de auxilio de la ciudadanía;
- X. Acatar las órdenes de sus superiores;
- XI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de sus funciones o en ante la presencia de un delito flagrante;
- XII. Abstenerse de discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;



- XIII. Desempeñar y cumplir con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo en todo momento abstenerse de todo acto de corrupción, así como de lucrar con motivo de sus funciones;
- XIV. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XV. Velar por la integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVII. Abstenerse de aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVIII. Abstenerse de poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XIX. Cumplir debidamente con el registro de detención;
- XX. Abstenerse de ausentarse del servicio durante un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un plazo de 30 días naturales sin permiso o causa justificada;
- XXI. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;
- XXII. Abstenerse de portar o usar el arma de cargo fuera del servicio;
- XXIII. Abstenerse de usar la fuerza de forma irracional y desproporcionada;
- XXIV. Abstenerse de infringir o tolerar actos de tortura, abuso sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentre bajo su custodia;
- XXV. Conducirse con probidad, honradez y apego a los principios de actuación del régimen disciplinario de la Policía de Investigación, durante o fuera del servicio;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación policial a la que pertenece, en funciones o fuera del servicio;

XXVII. Cuidar y conservar los bienes de la Fiscalía General, dentro o fuera de su servicio;

XXVIII. Abstenerse de provocar daños o causar la pérdida de la unidad auto patrulla de la que sea usuario o resguardante, así como hacer mal uso de dicho bien institucional; y

XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO V SANCIONES**

**Artículo 38.** La imposición de las sanciones que determinen el Consejo de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, se hará con independencia de las sanciones a que se haga acreedor el personal sustantivo, por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal, de conformidad con la legislación y disposiciones aplicables.

**Artículo 39.** El Consejo de Honor y Justicia podrá imponer como sanciones al personal policial de que se trate, la suspensión temporal y la remoción del cargo o destitución en términos del presente capítulo.

**Artículo 40.** Sin perjuicio de lo que se establezca en otras disposiciones legales y reglamentarias, el Consejo de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, podrá imponer al personal sustantivo las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión Temporal o Definitiva; y
- III. Remoción o Destitución del Cargo.

**Artículo 41.** La Amonestación consiste en la advertencia de palabra o por escrito, que realiza el superior jerárquico al subordinado por la omisión o falta en el cumplimiento de sus obligaciones, invitándolo a corregirse.

Quien amoneste lo hará de tal manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado, conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.

Para la aplicación de la amonestación, el Consejo de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, instruirá que notifique al superior jerárquico del personal sustantivo sancionado para que éste ejecute dicha sanción.



**Artículo 42.** La Suspensión Temporal de funciones, podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.

**Artículo 43.** La Suspensión Temporal tiene carácter preventivo y procederá contra el personal sustantivo que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo competente, pudiera afectar a la Fiscalía General o a las personas usuarias.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

Cuando al personal sustantivo no se le finque responsabilidad en términos del presente Reglamento, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión preventiva y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

La suspensión temporal procederá contra el personal sustantivo que en forma reiterada ha incurrido en responsabilidad disciplinaria cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión no podrá exceder de treinta días naturales.

**Artículo 44.** La remoción o destitución del cargo se actualiza cuando el personal sustantivo de que se trate, incurre en algunas de las causales de responsabilidad señaladas como graves.

**Artículo 45.** Para los efectos de la imposición de las sanciones al personal sustantivo, el Consejo de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso, calificará la gravedad de la acción u omisión de conformidad con lo siguiente:

I. No graves: Las que se sancionen con amonestación o suspensión, cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVIII, XXI y XXXIX del artículo 35 del presente Reglamento; y

II. Graves: Las que se sancionen con remoción o destitución del cargo, cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones X, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX,



XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 35 del presente Reglamento.

**Artículo 46.** Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, para los efectos de la imposición de sanciones al personal policial, el Consejo de Honor y Justicia, calificará la gravedad de la acción u omisión de conformidad con lo siguiente:

I. No graves: Las que se sancionen con suspensión, cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XIV, XVI, XIX, XXIII y XXIX del artículo 37 del presente Reglamento; y

II. Graves: Las que se sancionen con remoción del cargo, cuando se incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 37 del presente Reglamento.

**Artículo 47.** La prescripción extingue la facultad de sancionar del Consejo de Asuntos Internos o del Consejo de Honor y Justicia, según corresponda, y comenzará a contar a partir del día siguiente en que se incumpla la obligación o a partir del momento en que hubiese cesado dicho incumplimiento, si fuera de carácter continuo.

El plazo para que opere la prescripción será:

I. De cinco años para el caso de las conductas consideradas por este Reglamento como no graves; y

II. De siete años para el caso de las conductas consideradas por este Reglamento como graves.

**Artículo 48.** Para la imposición de las sanciones se considerará lo siguiente:

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el personal sustantivo cuando incurrió en la falta;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia en conductas no graves, la sanción que imponga el Consejo que corresponda no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado las sanciones máximas, en cuyo caso, se podrá repetir;



- IV. El daño o perjuicio causados por los actos u omisiones;
- V. El nivel jerárquico y los antecedentes profesionales del personal sustantivo infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio, y los que consten en su expediente;
- VI. Las circunstancias socioeconómicas del personal sustantivo; y
- VII. El monto del beneficio que haya obtenido el responsable, derivado de la realización de las conductas sancionables.

**Artículo 49.** La aplicación de sanciones se registrará en el expediente respectivo del personal sustantivo de que se trate, lo cual se hará del conocimiento de la Coordinación General de Administración.

## **CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

### **Sección I Disposiciones Comunes**

**Artículo 50.** Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, se realizarán con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y garantizarán en todo momento que se cumplan con todas las formalidades esenciales del procedimiento, en especial la garantía de audiencia y de legalidad, así como el respeto a los Derechos Humanos del personal sustantivo.

En el curso de toda investigación y sustanciación del Procedimiento Disciplinario, se observarán los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, congruencia, verdad material y respeto a los Derechos Humanos, como el de presunción de inocencia, entre otros.

**Artículo 51.** La sustanciación del procedimiento y la imposición de sanciones, se estará a lo establecido en el presente reglamento y supletoriamente, a las disposiciones contenidas en el Código Nacional, en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como los principios generales del derecho.

**Artículo 52.** Para los efectos del Procedimiento Disciplinario no se computarán los días sábados, los domingos, ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 53.** Las diligencias de investigación se practicarán de manera inmediata, oportuna, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial; y orientadas a allegarse de los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de esta y será responsable de la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente respectivo.

## **Sección II**

### **Sustanciación ante la Unidad de Asuntos Internos**

**Artículo 54.** La Unidad de Asuntos Internos se ajustará al procedimiento siguiente:

- I. Recibirá la queja; radicará el asunto formando expediente y notificará al elemento ministerial o pericial de que se trate, corriéndole traslado para que en un plazo de diez días formule contestación por escrito y ofrezca pruebas, nombrando defensor particular, para lo cual se le pondrá a su disposición el expediente iniciado en su contra para su revisión;
- II. Emitirá la media cautelar o precautoria cuando sea procedente;
- III. Transcurrido el plazo señalado, en tres días dictará auto en el cual se resolverá sobre la admisión de pruebas y se citará en cinco días a audiencia de desahogo de las mismas y alegatos. Son admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional de autoridades. Si la persona servidora pública deja de comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputa;
- IV. Celebrará la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en un plazo de cinco días y cerrará la instrucción, turnando el asunto al Consejo de Asuntos Internos para resolución, la cual será emitida en un plazo de diez días hábiles. Cuando exista causa justificada a juicio de las autoridades podrá ampliarse, por única vez hasta por el plazo de 15 días; y
- V. Notificará la resolución definitiva de manera personal.

**Artículo 55.** El Consejo de Asuntos Internos mediante votación, dictará la resolución pudiendo sancionar o absolver a la persona a la que se le instruyó el procedimiento, también podrá ordenar, en su caso, a la Unidad de Asuntos Internos las determinaciones a las que arribe en cada caso, pudiendo desechar, sobreseer o solicitar nuevas diligencias o la ampliación de la investigación.



### Sección III

#### De las Medidas Precautorias y Medidas Cautelares

**Artículo 56.** La Unidad de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia podrán aplicar medidas precautorias y medidas cautelares, de conformidad con lo que se establece en la presente Sección.

**Artículo 57.** La aplicación de las medidas precautorias y cautelares tienen los siguientes propósitos:

- I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impedir que continúen los efectos perjudiciales de la presunta falta disciplinaria;
- III. Evitar obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- IV. Evitar un daño al patrimonio de la Fiscalía General.

**Artículo 58.** La suspensión temporal del Personal ministerial y pericial, como medida precautoria se estará a lo siguiente:

- I. Radicado el asunto y se acredite un notorio incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte del personal ministerial y pericial, en vía incidental, la Unidad de Asuntos Internos aplicará la suspensión temporal;
  - II. La Unidad de Asuntos Internos determinará la suspensión temporal, en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho o exista la presunción de su comisión por el personal ministerial o pericial investigado;
  - III. La Unidad de Asuntos Internos hará del conocimiento, en el término de 24 horas, la medida cautelar o precautoria aplicada al personal investigado, al superior jerárquico de éste y a la Coordinación General de Administración;
  - IV. El superior jerárquico lo separará de sus funciones, debiendo entregar el personal ministerial o pericial suspendido, todos los bienes que se le hubieren entregado con motivo de su cargo; y
  - V. A la persona servidora pública a la que se le instruye el procedimiento disciplinario, se le garantizará el mínimo vital consistente en un treinta por ciento de sus percepciones económicas y del cien por ciento de las
- Reglamento del Régimen Disciplinario del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

prestaciones de seguridad social, el cual será ejecutado por la Coordinación General de Administración.

**Artículo 59.** Las medidas cautelares que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse a la persona quejosa;
- II. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la persona quejosa o personas relacionadas con ellos;
- III. Readscripción temporal del personal sujeto a investigación o de la persona quejosa, cuando ésta última también sea servidora pública de la Fiscalía General;
- IV. Entrega inmediata de herramientas o equipos de trabajo que tenga en su posesión el personal sujeto a investigación y que estén relacionados con los hechos motivo del procedimiento, o prohibición de utilizarlas;
- V. Cancelación o supresión de acceso a sistemas informáticos que se le hubiere otorgado, con motivo de su cargo o funciones;
- VI. Prohibición de ingresar a determinados lugares dentro de las oficinas de la Fiscalía General; y
- VII. Las demás que resulten aplicables e idóneas para proteger a la persona quejosa o para hacer cesar los efectos de la conducta sujeta a investigación.

#### **Sección IV** **Sustanciación del Consejo de Honor y Justicia**

**Artículo 60.** El Procedimiento Disciplinario que llevará a cabo el Consejo de Honor y Justicia, previa investigación de la Unidad Administrativa competente, por el incumplimiento de las obligaciones del personal policial se sujetará a lo siguiente:

1. Recibirá y conocerá quejas o denuncias ciudadanas, las cuales podrán ser anónimas, telefónicas, electrónicas las dadas a conocer en los medios de comunicación masiva, así como de las realizadas por parte de los mandos inmediatos o superiores y de las presentadas por aquellos compañeros de mayor, igual o inferior rango de la Fiscalía General, en contra del personal policial;



2. Solicitará y recabará información, documentación o datos de prueba de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y de otras instituciones públicas o privadas que se requieran, para sustentar debidamente sus investigaciones; en su caso, realizar entrevistas a las personas quejasas o víctimas, así como al personal policial implicado, con la finalidad de documentar los hechos motivo de queja. Se podrá requerir al ciudadano para que aclare la queja o denuncia, cuando falte alguno de los requisitos de su presentación, otorgándole un término de tres días para presentar su aclaración por comparecencia o por escrito;

3. Llevará a cabo la investigación para el esclarecimiento de los hechos materia del Procedimiento Disciplinario para el personal policial, mediante la práctica de las diligencias necesarias y en su caso, de recabar medios de prueba suficientes para establecer la presunta responsabilidad disciplinaria, así como de rendir el informe correspondiente;

4. Emitirá el informe de investigación que deberá contener elementos suficientes que acredite la presunta responsabilidad disciplinaria del personal policial; realizado lo anterior, lo remitirá al Consejo de Honor y Justicia para que éste determine el proyecto de resolución correspondiente.

Agotada la investigación por parte de la Unidad Administrativa, la remitirá al Consejo de Honor, el cual se ajustará a lo siguiente:

I. Recibir la solicitud fundada y motivada de la persona titular de la Unidad Administrativa encargada de la Investigación;

II. Dentro del término de cuarenta y ocho horas de recibido el expediente de investigación, llevará a cabo la radicación del mismo y registrará el asunto en el libro de gobierno correspondiente, asignándole número de expediente;

III. En caso de ser necesario, solicitará a la Unidad Administrativa encargada de la Investigación recabe datos, información o medios de pruebas relativas a los hechos materia de la queja respectiva, quien, en un plazo máximo de diez días hábiles, entregará el informe de investigación correspondiente;

IV. Notificar personalmente al elemento policial, el inicio del procedimiento en el domicilio registrado en la Coordinación General de Administración o en el domicilio donde se ubique su centro de trabajo, corriéndole traslado para que en un plazo de diez días formule contestación por escrito y ofrezca pruebas. Podrá nombrar defensor o en su defecto se le nombrará uno de oficio;



De igual modo, se le advertirá para que, en su escrito de contestación, señale domicilio dentro de la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones. Cuando no señale domicilio, haya proporcionado uno inexistente o equivocado será notificado mediante estrados del Consejo de Honor y Justicia.

V. Transcurrido el plazo señalado para dar contestación y presentar pruebas, se dictará el auto que resuelva la admisión de éstas y se citará para que, dentro de los cinco días, se lleve a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Son admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho; los alegatos podrán ser de manera verbal o por escrito;

VI. Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en un término de ocho días, se dictará el auto de cierre de instrucción y se turnará el expediente para resolución al pleno del Consejo de Honor y Justicia; y

VII. Una vez integrado el expediente, el Consejo de Honor y Justicia dictará su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días siguientes, la que será notificada personalmente al interesado y a las autoridades competentes para la ejecución de ésta.

VIII. El Pleno del Consejo de Honor y Justicia, dictará la determinación correspondiente a través de la votación por mayoría simple, y en caso de empate, por voto de calidad del Presidente de dicho órgano colegiado. El voto que se emita en las respectivas sesiones deberá ser público;

## **Sección V**

### **Recurso de Reconsideración**

**Artículo 61.** Contra las resoluciones de trámite que se emitan en la sustanciación de los Procedimientos Disciplinarios regulados en el presente Reglamento, procede el Recurso de Reconsideración ante la autoridad que los emita, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes de la notificación del auto y será resuelto dentro de los diez días de presentado dicho recurso.

**Artículo 62.** Las resoluciones contra las que se podrá interponer el recurso de reconsideración son las siguientes:

- I. La que acuerde el inicio del Procedimiento Disciplinario;
- II. La que acuerde la admisión y desahogo de las pruebas en que se finque la defensa; y



III. La que acuerde la práctica de nuevas diligencias en la investigación.

**Artículo 63.** El Recurso de Reconsideración se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar el escrito de interposición;
- II. El Consejo que corresponda, acordará su admisión; y
- III. El Consejo que corresponda emitirá y notificará la resolución respectiva.

**Artículo 64.** El efecto del Recurso de Reconsideración será el de confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** Los procedimientos de investigación y resolución que se encuentren pendientes de resolver, serán desahogados conforme a la normatividad vigente al momento de los hechos.

**Cuarto.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción iniciará sus funciones como integrante del Consejo de Asuntos Internos, una vez que sea designada por el Congreso de la Ciudad de México y se inicien las funciones de dicha Fiscalía Especializada.

**Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2020**



**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS  
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

